

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 000003 DE 2020

"Por medio del cual se autoriza al Director General de la C.R.A a delegar en el Secretario General una función y se adoptan otras disposiciones"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A-, en ejercicio de las facultades contenidas en la ley 99 de 1993 y los estatutos de la entidad,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, desarrollándose con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad la cual se materializa entre otras formas de organización administrativa a través de la delegación de funciones. Por ello el artículo 9 de la ley 489 de 1998 dispone:

"ARTÍCULO NOVENO: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."

Por otra parte, el artículo 35 del Acuerdo 0004 de 2017 (Estatutos de la Corporación) al tenor dispone:

"FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico:

(...)

8. Autorizar la delegación de funciones de la corporación, en los términos y de conformidad con la ley;

9. Autorizar al director general para delegar algunas de sus funciones en servidores públicos del nivel directivo o asesor de la corporación, en los términos de conformidad con la ley; (...)"

16. Autorizar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

18. Autorizar las comisiones al exterior de los demás funcionarios de la Corporación, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-

ACUERDO 0 0 0 0 0 3 DE 2020

“Por medio del cual se autoriza al Director General de la C.R.A a delegar en el Secretario General una función y se adoptan otras disposiciones”

Y el artículo 57 ejusdem establece las funciones del Director de la entidad, en la cual se dispone lo siguiente:

“FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Son funciones del Director general de la Corporación Autónoma del Atlántico, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

(...)

5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.

(...)

7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo;(...)”

19. Solicitar y sustentar ante el Consejo Directivo las comisiones al exterior de los servidores públicos de la Corporación (...)

26. Las demás que le asigne la normatividad legal vigente, los presentes estatutos y/o se desprendan de la naturaleza del cargo.

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el mismo sentido, el decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.21 dispone que el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo, la comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

La norma ejusdem en su artículo 2.2.5.5.22 establece que las clases de comisión pueden ser: 1) De servicios, 2) Para adelantar estudios, 3) Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa, 4) Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 0 0 0 0 3 DE 2020

"Por medio del cual se autoriza al Director General de la C.R.A a delegar en el Secretario General una función y se adoptan otras disposiciones"

Igualmente, el artículo 2.2.5.5.23 del citado Decreto, menciona que las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las entidades descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo.

Y las comisiones de estudio o de servicio al exterior que se otorguen a servidores públicos pertenecientes a Entidades Descentralizadas que no reciban aportes del Presupuesto Nacional o a Instituciones Financieras Nacionalizadas, deberán ser autorizadas previamente por la Junta o Consejo Directivo o Superior, con el voto favorable de su Presidente.

La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. La comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

Por otra parte, el Decreto 1042 de 1978, en su artículo 61 indica que los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del País en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos; el artículo 71 igualmente dispone que los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del gobierno.

Así, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad dispuestos en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios según los cuales corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, a que se actúe con austeridad y eficiencia, se optimice el uso del tiempo y de los demás recursos, así como que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, el Director General de la entidad solicita al Consejo Directivo autorización para delegar en el Secretario General de la Corporación la

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 0 0 0 0 3 DE 2020

"Por medio del cual se autoriza al Director General de la C.R.A a delegar en el Secretario General una función y se adoptan otras disposiciones"

función relacionada con la Autorización de comisiones de servicios y el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte terrestres, gastos de viaje y gastos de desplazamiento al interior y exterior del país de los Servidores Públicos del Nivel Directivo de la corporación que hace parte del artículo 57 – 5 de los estatutos de la entidad, en tratándose de ordenar gastos, pues si bien los estatuto señalan que corresponde al Consejo Directivo autorizar las comisiones al exterior de los demás funcionarios de la Corporación según el 35 numeral 18 de los estatutos, la norma en comento también señala que los mimos se hacen previa solicitud del Director General debidamente fundamentada, al igual que es al Director a quien le corresponde ordenar los gastos que puedan ser autorizados por el consejo directivo.

Por esas razones se hace necesario delegar en el Secretario General de la C.R.A la autorización, reconocimiento y pago de viáticos que solicite el Director General, los Subdirectores y demás funcionarios de la entidad. En el mismo sentido, mediante acto administrativo motivado, se establecerá el procedimiento de reconocimiento para la actuación delegada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, en atención a que si bien la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el mismo sentido, el Director General conservará la función relacionada con otorgar las autorizaciones descritas en el acápite anterior en tratándose del Secretario General, por ello se solicita dicha delegación, en aras de racionalizar y simplificar todas las autorizaciones de comisiones de servicios de los servidores del nivel directivo de la C.R.A, con el objeto que no se causen traumatismos o retrasos en la en la expedición de los mismos.

Así, de conformidad con lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A-, para que delegue en el Secretario General de la

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 000003 DE 2020

"Por medio del cual se autoriza al Director General de la C.R.A a delegar en el Secretario General una función y se adoptan otras disposiciones"

Corporación, la Autorización para el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte terrestres, gastos de viaje y gastos de desplazamiento al interior y exterior del país de los Servidores Públicos del Nivel Directivo de la corporación.

PARAGRAFO 1: En todo caso el Consejo Directivo conserva la facultad de autorizar las Comisiones al exterior de todos los funcionarios de la Corporación, conforme lo establecen los Estatutos de la Entidad y la normatividad vigente.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento del pago de las comisiones al exterior que le sean aprobadas al Secretario General será autorizada por el Director de la entidad.

PARAGRAFO 3: El Director General expedirá una resolución por medio de la cual reglamente el procedimiento para el pago de las comisiones autorizadas sin exceder las facultades expedidas en este acuerdo.

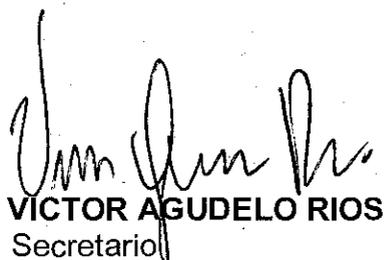
SEGUNDO: El Secretario General de la C.R.A quien funge como delegatario en este asunto, no podrá delegar en otros empleados de la entidad las funciones cuya delegación se autorizan.

TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 FEB. 2020


ASLETH ORTEGA MORA
Presidente


VICTOR AGUDELO RIOS
Secretario